

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pls.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 147.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de la mañana de hoy me dice lo que sigue:

«Salud pública hoy.—Noticias cólera comunicadas por Cónsules extranjero, Marsella 2 defunciones. Nápoles de la media noche del 11 al 12 93 casos, 58 defunciones, cercanías 16 casos y 7 defunciones, demás provincias 11 casos y 3 defunciones.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 14 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Circular núm. 148.

Por el Sr. Gobernador civil de Bilbao se reclama la busca y detencion del que dice llamarse Virgilio Lopez, se cree sea Procurador del Juzgado de Astudillo en esta provincia, cuyo sugeto salió del citado Bilbao en tren de las 2 de la tarde del día 11 del actual, cuyas señas se expresan á continuacion. Recomiendo con interés á los

Sres. Alcaldes de esta provincia (en particular al de Astudillo), Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y detencion del citado sugeto conduciéndolo en caso de ser habido á mi disposicion.

Palencia 13 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas del fugado.

Pelo castaño claro, nariz larga,

ojos pardos y grandes, viste chaqueta americana negra, pantalon negro con pintas blancas, sombrero negro de ala ancha, corbata alforbrada sin alfiler, pañuelo de seda blanco entre el chaleco y la corbata, ha estado sirviendo en Bilbao un mes, calle Arcau, núm. 2 duplicado, en casa de Maria Urgate, lleva portamonedas encarnado con varias de cinco duros y una de á cuatro.

Seccion de Fomento.—Montes.

Dejada sin efecto la subasta de 35 árboles de roble de los plantíos comunales de Velilla de Guardo, que tuvo lugar en la Alcaldía en 4 de Mayo último, en favor de Roque Santos, por ja suma de 348 pesetas 93 céntimos, de retasa; y acordado nuevo remate en la citada localidad, para el día 26 del corriente, bajo el pliego de condiciones con que se verificó la última, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en su adquisicion.

Palencia 14 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por una consulta del Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Lérida, sobre si los capataces de cultivo están exentos de prestacion personal, para obras municipales: Visto el artículo 79 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877; S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo consultado por las Secciones de Fomento y Gobernacion del Consejo de estado, se ha servido resolver, que los capataces de cultivo de los distritos forestales no están exentos de la prestacion personal para obras municipales; y que cuando les corresponda cumplirla se ponga por los Alcaldes en conocimiento de los Jefes de aquellos, á fin de que adopten las disposiciones oportunas para que durante dicha prestacion no se resienta el servicio público.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y de los interesados á los efectos que la Real orden manifieste.

Palencia 10 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de esta fecha y en cumplimiento á lo que previene el artículo 64 de la ley de Minas vigente, he acordado declarar sin curso y fenecido el expediente de la mina de cobre nombrada *Santa Lucia*, que radica en término de San Martín de los Herreros, por haber dejado espirar el registrador de la misma Don Paulino Saiz Toca, el plazo que determina la Real orden de 13 de Junio de 1874, sin hacer la consignacion que le correspondía por derechos de pertenencias y espedicion de título de propiedad.

Palencia 10 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Las medidas de precaucion y de defensa para evitar la propagacion del cólera morbo asiático adoptadas por el Gobierno de S. M. parecen felizmente haber sido seguidas del más lisonjero éxito.

El aislamiento y estincion de los focos de infeccion en poblaciones, á medida que se han presentado, y el acordonamiento de los pueblos, donde por el número de invasiones era imposible adoptar aquel procedimiento, constituyen un sistema que, seguido inflexiblemente, á pesar de la lucha de los intereses y de las preocupaciones, deja con el éxito inestimable experiencia, que debe servir de ejemplo y enseñanza á la opinion, mientras quede alguna probabilidad racional de que pueda asomar de nuevo el peligro.

Los ejemplos de lo acaecido en los lazaretos de Mahon, Cerro de los Angeles y Caudete; los de Aticante Villafranqueza, Cherta y otras poblaciones de las provincias de Lérida y Tarragona, donde el aislamiento y la desinfeccion de las casas en que ocurrió algún fallecimiento de tan temible enfermedad evitó que se propagase, prueban en confirmacion del dictado de la ciencia, que acudir enérgicamente con el procedimiento empleado es obtener la garantía contra la difusion de aquel azote.

Así el Gobierno, á pesar de la resistencia que ha encontrado en un mal entendido espíritu local que, pesando sobre los Médicos, ha procurado ocultar en algunos puntos la existencia del cólera, ve hoy recompensados sus desvelos, y puede suprimir los partes que venian publicándose en la Gaceta, teniendo casi por

concluida la epidemia. El último parte que la Direccion de Sanidad mandará insertar será el estado comparativo de la mortalidad habida en los pueblos acordonados en los meses de Agosto y de Setiembre del pasado y del presente año.

Pero esta medida aconsejada por las circunstancias sería funesta si ella inclinase el espíritu público á considerar como definitivamente desvanecido todo peligro. La ciencia y el buen sentido dan una influencia importante en la salud pública á la estacion en que entramos, y juntamente recelan que puedan renacer con la bondad de la temperatura los gérmenes de la enfermedad. Para evitar que así suceda es necesario que V. S. procure influir en el ánimo de los pueblos, y haga ejecutar rigurosamente las más minuciosas y severas medidas para mejorar las condiciones higiénicas del territorio de su mando, á fin de extinguir todo germen que pudiera ser un peligro en el próximo año. Para ello cuente V. S. con el apoyo más decidido del Gobierno, dispuesto á no tolerar la negligencia en el cumplimiento de estas prescripciones, y á mirar como censurable la confianza tan fácil de apoderarse del espíritu en los días de bonanza, como de convertirse en pánico cuando empiezan los de sufrimiento.

Tal es la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.). Lo que por su Real orden tengo el honor de comunicarle para que ajuste su conducta á lo que le dejo prevenido y mandado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1884.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 11 de Octubre.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por Don Juan López Bustamante contra un acuerdo de esa Diputacion provincial por negarse á declarar una vacante ocurrida en dicha Corporacion, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Setiembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Lopez Bustamante contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Leon, por el que la expresada Corporacion se negó á declarar una vacante ocurrida en el seno de la misma por el fallecimiento de un Diputado.

Resulta que en sesion celebrada en 29 de Agosto último se dió cuenta del fallecimiento del Diputado por el distrito de Sahagun D. José Bernardo Castellanos; y despues de una ligera discusion, se acordó por mayoría de votos que que no procedía declarar la vacante; comunicado este acuerdo al Gobernador, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 79 de la ley Provincial, dicha Autoridad, segun manifiesta en el oficio que con fecha 6 del actual dirigió al Ministerio del digno cargo de V. E., decretó la suspension del mismo por considerar que constituía una evidente extralimitacion de las facultades que á las Diputaciones competen en materia de elecciones provinciales, con arreglo al art. 59 de la ley; notificando esta resolucion á la Comision provincial.

Manifiesta además el Gobernador en el referido oficio que considera procedente la imposicion á los Diputados que tomaron parte en el acuerdo del correctivo que determina el párrafo segundo del art. 133 de la ley, por la extralimitacion en que incurrieron á pesar de las repetidas excitaciones de la Presidencia.

Contra ese mismo acuerdo ha recurrido tambien en alzada el Diputado provincial D. Juan Lopez Bustamante, en solicitud de que se declare nulo, procediéndose desde luego á hacer la convocatoria para eleccion parcial en el distrito electoral en que ha resultado la vacante y que se imponga á los Diputados que constituyen la mayoría la responsabilidad á que se han hecho acreedores.

En sentir de la Seccion, las disposiciones de la ley Provincial en la materia de que se trata son tan claras, que no se comprende que su aplicacion haya podido suscitar duda absolutamente ninguna.

A las Corporaciones provinciales, en todo lo que se refiere á las elecciones de sus individuos, les están concedidas facultades muy amplias hasta el punto de estar autorizados para constituirse por sí; examinar en todos los casos las actas de los elegidos; y anular ó declarar la validez de la eleccion; mas en lo relativo á la declaracion de las vacantes, la ley distingue perfectamente entre las ordinarias y las extraordinarias; así como respecto de las primeras, ó sea de aquellas para cuya existencia y declaracion se necesita la previa instruccion de expediente, dice en el art. 59 que á la Diputacion provincial corresponde admitir ó desechas las renunciaciones y escusas, y decla-

rar las vacantes por estas causas ó la de incapacidad en cuanto á las extraordinarias, que dependen exclusivamente de la existencia de un hecho natural, y entre las cuales tiene que comprenderse necesariamente la muerte de uno de los individuos de la Corporacion, preceptúa en el 58 que aun siendo las vacantes de esta naturaleza, cuando antes de la renovacion general haya de verificarse alguna sesion ordinaria, serán cubiertas por eleccion parcial, ingresando el elegido ó elegidos en el lugar que corresponda al Diputado ó Diputados salientes; de manera que, segun la disposicion clara y terminante de este artículo, las vacantes extraordinarias no necesitan declaracion; existen por sí, y una vez ocurrido el hecho que las motiva, ha de procederse inmediatamente á la eleccion parcial, con la sola limitacion de que antes de la renovacion general haya de celebrar la Diputacion algunas sesiones extraordinarias.

Ahora bien: la Corporacion provincial de Leon tuvo conocimiento oficial del fallecimiento del Diputado D. José Bernardo de Castellanos en la sesion extraordinaria celebrada, previa convocatoria del Gobernador, en 29 de Agosto último; y debiendo verificarse la renovacion general en 14 de Setiembre siguiente, la única cuestion estriba en averiguar si la vacante ocurrida en el distrito de Sahagun quedaria provista por la renovacion á causa de encontrarse el citado distrito en el turno de salida, en cuyo caso el acuerdo de la Diputacion estaria en su lugar, ó si por el contrario no le correspondía salir, no pudiendo en tal supuesto tomar acuerdo ninguno la Corporacion, concretándose únicamente á darse por enterada poniendo el hecho en conocimiento del Gobernador para que esta Autoridad hubiera dispuesto la eleccion parcial extraordinaria en los términos que previene el artículo 59 de la ley; pero nunca adoptar una resolucion por la que si bien no se privaba por completo de representacion al distrito de Sahagun, por lo menos no se le reconocía toda la que la ley le autorizaba á tener, á más de resultar opuesta al espíritu y á la letra de la ley,

Opina, por tanto, la Seccion:

1.º Que en casos como el presente, la vacante existe por la naturaleza de las cosas, y no es menester que las Diputaciones provinciales la declaren, por lo cual no estuvo en su lugar el acuerdo de la de Leon;

Y 2.º Que si á consecuencia del sorteo verificado oportunamente con arreglo al art. 57 de la ley Provincial,

se ha hecho en el mes último la renovación de los Diputados del distrito de Sahagun y provisto por consiguiente la vacante de que se trata, nada hay ya que hacer sobre el particular; que en caso contrario debe prevenirse al Gobernador que con arreglo á los artículos 58 y 59 de la ley, se proceda á la eleccion parcial correspondiente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1884.

—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

(Gaceta del 12 de Octubre de 1884.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion de la Caja general de Depósitos dice á esta Delegacion de mi cargo con fecha de ayer lo que sigue:

«Habiendo terminado la Direccion el llamamiento que venia haciendo por medio de la «Gaceta», para que la Caja general de la misma pudiera efectuar el pago de las carpetas presentadas al señalamiento por los intereses del primer semestre del año actual, devengados por los depósitos necesarios en metálico, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, y deseando que los Ayuntamientos á quienes dichos intereses les corresponda percibir, sepan que el importe de los mismos obra en poder de sus apoderados, reconocidos debidamente en este Centro, y por lo tanto, que están liquidados y abonados todos los devengados hasta fin de Junio último; la misma ha acordado remitir á V. S. la adjunta relacion de los pueblos, cuyos intereses por expresado concepto están pagados por la Caja, y espero que inmediatamente disponga V. S. su insercion en el Boletín oficial de la provincia, y remita á este Centro un ejemplar de dicho periódico en que aparezca publicada dicha relacion para unirlo á los antecedentes de su referencia.»

Lo que se publica en este Boletín oficial, como igualmente la relacion á que se refiere la preinserta orden, para

conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Palencia 11 de Octubre de 1884.—
Mariano Toledano.

DIRECCION

DE LA

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

—0—

RELACION de los Ayuntamientos de la provincia de Palencia á quienes esta Caja general ha satisfecho los intereses devengados por sus depósitos procedentes de la 3.ª parte del 80 por 100 de sus Propios hasta 30 de Junio próximo pasado.

PUEBLOS.

Lantadilla.
Riveros de la Cueva.
San Mamés de Campos.
Torquemada.
Castrillejo de la Olma.
Bustillo del Páramo.
Boadilla del Monte.
Quintanilla de la Cueva.
Calzadilla de la Cueva.
Prádanos de Ojeda.
Mazuecos.
Pozo de Urama.
Villota del Duque.
Congosto.
Espinosa de Cerrato.
Osornillo.
Villacidaler.
Robladillo.
Villada.
Meneses.
Husillos.
Rebanal de las Llantas.
Arbejal.
Vañes.
Micieces.
Añoza.
Celada de Robledo.
Verdeña.
Estalaya.
San Felices.
Vergaño.
Santibañez de Resoba.
San Cebrian de Mudá.
Barrio de San Pedro.
Foldada.
Frontada.
Vallespinosa.
San Martin de los Herreros.
Ruesga.
Ventanilla.
San Llorente de la Vega.
Cordovilla la Real.
Astudillo.
Santoyo.
Olleros de Pisuerga.
Villasabariégo.
Villanuño.
Villodrigo.
La Serna.
Amusco.
Amusco y Támara.

Collazos de Boedo.
Reinoso.
Zorita.
Revilla de Collazos.
Itero Seco.
Villasarracino.
Valle de Cerrato.
Pedraza de Campos.
Autillo de Campos.
Fuenteandrino.
Lagunilla.
Relea.
Arenillas de Nuño Perez.
Cozuelos.
Oteros de Boedo.
Baltanás.
Santa Cruz del Monte.
Aguilar de Campoó.
Colmenares.
Antigüedad.
Villallano.
Bárcena de Campos.
Dehesa de Montejo.
Villaproviano.
Bustillo de la Vega.
San Cebrian de Campos.
Sotillo de Boedo.
Lavid de Ojeda.
Boada de Campos.
Menara.
Cabria.
Villarén.
Villaescusa de las Torres.
Quintanilla de las Torres.
Rebolledo de la Inera.
Porquera de los Infantes.
Pomar.
Elecha.
Cezura.
Báscones de Valdivia.
Vega de Bur.
Valbuena de Pisuerga.
Pison de Ojeda.
Cervera del Pisuerga.
Pino del Rio.
Resoba.
Requena de Campos.
Amayuelas de Ojeda.
Villaherreros.
Villaturde.
Villanueva del Rebollar.
Montoto.
Hornillos de Cerrato.
Frechilla.
Villemar.
Villega.
Palenzuela.
San Nicolás del Real Camino.
Moratinos.
Castromocho.
Boadilla de Rioseco.
Palencia.
Fuentes de Valdepero.
Sotobañado.
Villasila.
Quintanilla de Berzosa.
Villorquite de Herrera.
Arenillas de San Pelayo.
Lomilla.
Puebla de Valdavia.
Vado de Cervera.
Báscones de Ojeda.
Cembrero.
Villaeles.
Cevico Navero.

Villabastas.
Gama.
Pozancos.
Puente-toma.
Renedo de la Inera.
Corbio.
San Martin del Monte.
Buenavista.
Villamelendro.
Villamediana.
Vega de Doña Olimpa.
Portillejo.
Ligüerzana.
Cenera.
Valoria de Aguilar.
Membrillar.
Villarrabé.
Villalafuente.
Villalva de Guardo.
Mavé.
Villacibio.
Matamorisca.
Villarmieuzo.
Becerril del Carpio.
Capillas.
San Salvador.
Barruelo.
Matabuena.
Cillamayor.
Santa Maria de Nava.
Revilla de Santullan.
Porquera de Santullan.
Quintanalungos.
Rueda.
Barcenilla.
Arconada.
Torre de los Molinos.
Villadiezma.
Quintana del Puente.
Calabazanos.
Villamuriel de Cerrato.
San Cristobal de Boedo.
Paredes de Nava.
Villaconancio.
Villahan de Palenzuela.
Madrid 10 de Octubre de 1884.
—El Director general, E. Estrada.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 42° 0'. Longitud 0° 50'. Altitud 750 metros

DIA 14 DE OCTUBRE DE 1884.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	705,6	704,8
Altura media.....	705,1	
Oscilacion.....	1,0	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	5,5	15,7
Termómetro húmedo.....	4,3	10,0
Humedad relativa.....	88	70
Tension del vapor, en milímetros.....	5,6	7,8
Viento.....	Direccion..... N.	N.
	Clase.....Brisa	Brisa.....
Estado del cielo.....	Despejado.....	Cubierto.....
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	13,0	
Mínima id.....	1,1	
Media.....	7,0	
Diferencia.....	11,9	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	"	"
Agua evaporada, en id.....	5,0	
Fenómenos particulares del día.....	"	"

Ricardo Escobar de Aragón.

FERRO-CARRILES DE ASTURIAS, GALICIA Y LEON.

ANUNCIO.

Esta Compañía admite desde la fecha proposiciones para el suministro de 81.000 traviesas de madera de roble de buena calidad puestas en las Estaciones comprendidas entre Coruña y Monforte, Monforte y Leon, Leon y Palencia, Leon y Gijon en las proporciones que se indican en el siguiente cuadro,

Coruña y Monforte.	7	lotes	á	3000	21.000
Monforte y Leon.	9	id.	á	id.	27.000
Leon y Palencia.	5	id.	á	id.	15.000
Leon y Gijon.	6	id.	á	id.	18.000

conforme á las bases que se expresan en el pliego de condiciones que deberá regir para el concurso, cuyo documento se encuentra de manifiesto en las oficinas de la Direccion, calle de San Sebastian, 2, en Madrid, en las Centrales del Servicio de Via y Obras en Palencia y en las de los Jefes de Seccion de Ponferrada, Monforte, Lugo, Coruña, Leon y Oviedo.

Las proposiciones se dirigirán al Excmo. Sr. Administrador encargado de la Direccion, calle de San Sebastian 2, Madrid, y se pueden presentar todos los dias no feriados de nueve de la mañana á cinco de la tarde, hasta el treinta del actual á las dos de la tarde en que públicamente serán abiertos por dicho Sr. Administrador, ó persona que delegue al efecto, levantando el acta correspondiente.

Una vez abiertos los pliegos, la Compañía resolverá dentro del plazo de un mes sobre la aceptacion en todo ó parte de las proposiciones más ventajosas, pudiendo si lo cree conveniente, desecharlas todas, sin que por ello los proponentes tengan derecho á reclamacion alguna.

Las proposiciones deberán hacerse por grupos de 3000 traviesas cada una, indicando en el texto de aquellas las Estaciones en que ha de hacerse la entrega.

Las entregas deberán hacerse mensualmente desde 1.º de Enero á 30 de Setiembre del próximo año de 1885 y por novenas partes de la cantidad contratada.

Las proposiciones se sujetarán al modelo siguiente:

Don... vecino de... calle de... número... enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se saca á concurso el suministro de... traviesas-robles para la Compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon, y hecho el deposito que preceptúa la condicion 18 del mismo, segun acredita el recibo que adjunto se acompaña á esta proposicion, se compromete á facilitar, bajo las expuestas condiciones... lotes de tres mil traviesas al precio de... pesetas cada una puestas en las Estaciones que se indican en el cuadro y en las fechas que en el mismo se expresan.

Las traviesas procederán de los montes de... en la provincia de...

En... á... de... 1884.

Firma del interesado.

NOTA.—Los depósitos podrán hacerse:

En Madrid.—Caja del Credito Moviliario Español, Paseo de Recoletos, núm. 9.

En Leon.—Casa de la Sra. viuda de Salinas y Sobrinos.

En Coruña.—Sucursal del Banco de España y

En Gijon.—Casa de los Sres. Velasco y Compañía.

Los pliegos deberán dirigirse lacrados y sellados con las señas.—Sr. Administrador encargado de la Direccion de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon, y en caracteres gruesos (concurso de traviesas.)

Madrid 8 de Octubre de 1884.—P. El Alministrador encargado de la Direccion.—El Sub-director, A. Arribas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan por años ó por temporadas, por res y mes los de la dehesa de Fuente-Cárcel y Montes unidos donde hay aguas abundantes, corrales abrigados y viviendas para los pastores, propias del Excelentísimo Sr. Marqués de Aguilafuente; el ganadero que quiera tomarlos, puede acudir al administrador Guillermo Astudillo, vecino de Palencia, que vive calle Mayor principal, número 53, donde están de manifiesto las condiciones. 2

LEÑAS PARA CARBONEO.

Quien quisiere comprar las leñas que constituyen la corta titulada «Picon», sita en la Dehesa de Valverde, propia del Excmo. Señor Marqués de Aguilafuente, se servirá presentar al administrador Guillermo Astudillo, en Palencia, calle Mayor principal, núm. 53, el Domingo 26 del corriente á las once de su mañana donde se rematarán en público en el mejor postor bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa administracion.

Palencia 14 de Octubre de 1884.

1

LA IMPERIAL, TIENDA DE ULTRAMARINOS, 13, CESTILLA, 13, PALENCIA.

La mucha aceptacion que han tenido los cafés tostados y molidos que expende esta casa, han obligado al dueño de la misma, á hacerse con un nuevo tostador, sistema moderno, el cual á la vista del público funciona, reuniendo la ventaja de no disminuir en nada el aroma de dicho producto.

DOMINGO MARTINEZ.—CESTILLA, 13, PALENCIA.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Préstamos al 6 por 100 en metálico.

El Banco Hipotecario hace actualmente, y hasta nuevo aviso, sus préstamos al 6 por 100 de interés en efectivo.

Estos préstamos se hacen de 5 á 50 años con primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, dando hasta el 50 por 100 de su valor, exceptuando los olivares, viñas y arbolados, sobre los que solo presta la tercera parte de su valor.

Terminadas las cincuenta anualidades, ó las que se hayan pactado, queda la finca libre para el propietario, sin necesidad de ningun gasto, ni tener entonces que reembolsar parte alguna del capital.

Cédulas hipotecarias.

En representacion de los préstamos realizados, el Banco emite cédulas hipotecarias. Estos títulos tienen la garantía especial de todas las fincas hipotecadas al Banco y la subsidiaria del capital de la sociedad. Son amortizables á la par en 50 años.

Los intereses se pagan semestralmente en 1.º de Abril y 1.º de Octubre en Madrid y en las capitales de provincias.

Los que deseen adquirir dichas cédulas podrán dirigirse en Madrid directamente á las oficinas del Banco Hipotecario ó por medio de agente de Bolsa, y en provincias á los comisionados de dicho Banco.

Para informes más detallados, dirigirse al comisionado del Banco en esta provincia, D. Marcelo Lopez é hijo.

PARADOR EN RENTA.

Quien quisiere tomar el titulado de la Esperanza, situado en las afueras de la Puerta del Mercado, inmediato al paseo del Salon se servirá avistarse con D. Guillermo Astudillo que vive

en Palencia, calle Mayor principal, número 53.

28

A LOS LABRADORES.

Sulfato de cobre ó Piedra Lipiz para evitar la niebla en el trigo.

Se vende en la Farmacia y Droguería de los Sres. N. de Fuentes é hijo, calle Mayor principal, núm. 114, Palencia, á 38 reales por arrobas.

16 20

LA PERLA ANTI-GASTRALGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos después de las comidas; inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor. Duroso, — Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 29, y en las principales Farmacias del Reino.

Precio de cada frasco, 24 rs.

IBÁÑEZ, CIRUJANO-DENTISTA.

Coloca dentaduras y dientes sueltos por todos los sistemas conocidos y sin extraer los raigones; orifica, empasta, limpia la dentadura, extrae los dientes enfermos por un nuevo procedimiento causando muy débil dolor, y corrige todas las enfermedades de la boca. Su nuevo gabinete, Don Sancho, 1, pral., PALENCIA.

PIANO EN VENTA

Se efectua de uno casi sin estrenar, buen autor. Se dará arreglado. En la Imprenta de Herran.

A LOS PUESTOS

DE

LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran
Cestilla, 6.